

NUMERO 166.

HABILITACION DE EDAD A LA MENOR

MERCED BUSTOS Y AYALA

Ministerio de justicia é instruccion pública.—seccion 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita á la menor D^a Merced Bustos y Ayala de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del gobierno nacional en México, á diez y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de Justicia é instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines con-
siguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 18 de 1876.

—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 119.—Abril 19 de 1876.

NUMERO 167.

REFORMA AL ARANCEL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª—Departamento de ajustes.—Circular núm. 29.—Por error de copia en la impresión que se hizo del decreto de 30 de Marzo próximo pasado, que reforma algunas cuotas del arancel vigente, no aparecen las fracciones 4ª, 5ª, 8ª, 9ª, 14ª, 19ª, 20ª, 24ª, 25ª, 27ª y 28ª de la nomenclatura que contiene, las palabras *mas de* que deben tener ántes de expresar el número menor de hilos, de los rebozos y tejidos que los imiten.

Por igual causa se colocó la cuota de \$ 5 50 ca. metro cuadrado que corresponde á la fracción 9ª, en la 5ª, á la que toca la de \$ 4 38 ca.

Lo que advierto á vd. para los efectos correspondientes bajo el concepto de que ya se publica esta aclaración en el *Diario Oficial*, y de que esta aduana dispondrá se publique también en el periódico ó periódicos que hubiere en ese puerto, á fin de generalizar su conocimiento.

Acúseme vd. recibo.

Independencia y libertad. México, Abril 4 de 1876.
—Mejía.—Ciudadano administrador de la aduana de...

«Diario Oficial».—Número 99.—Abril 8 de 1876.

Secretaría de Estado y del despacho
de Gobernación.

SECCION PRIMERA.

LEY

DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

Expedida por el Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos, sancionada por el Ejecutivo el 12 de Noviembre de 1875, y prorogada en 28 de Abril del presente año.

Remito á vd. de orden del C. Presidente de la República, la ley dada el día de ayer por el Congreso de la Union, prorogando hasta un mes despues de la apertura del próximo período de sesiones del mismo Congreso, la ley de 12 de Noviembre del año próximo pasado, que puso en vigor la de 2 de Diciembre de 1871, con las modificaciones que expresa la de 17 de Mayo de 1872.

Como la guerra civil se hace sentir en toda la República, con todos sus horrores, el Gobierno creyó de su deber iniciar la próroga de dicha ley, convencido de que es necesaria la ampliación del poder en su esfera de acción, para restablecer la paz y poner á las instituciones á cubierto de los que las combaten, desobedeciendo las leyes y el poder legítimamente constituido.